

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia . . .	60 « « 35 « 25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales	1 «
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

DIVISION HIDRAULICA DEL NOR-
TE DE ESPAÑA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Concesiones

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Orden telegráfica, me dice lo que sigue:
«Queda prorrogada hasta 15 julio próximo autorización otorgada a Junta Huérfanos Magisterio esa provincia para organizar recaudación, festivales y otros espectáculos de índole análoga, destinando sus ingresos a fundación Colegios Huérfanos, a que hace referencia telegrama-circular este Ministerio, número 9 de 24 de marzo último».

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria y a fin de que por estos se haga saber a los maestros de escuelas nacionales y de enseñanza primaria privada de sus respectivos concesos, a los debidos efectos.

Oviedo, 8 de junio de 1945.

El Gobernador Civil,
Luis Solano Costa.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Asturias

Habiéndose extraviado las colecciones de cupones primer semestre de 1945 cuya serie, número y categoría se detallan, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales y Especial, que la colección de referencia ha quedado anulada a todos los efectos.

SERIE	NUMERO	CATEGORIA
0	878.539	tercera
0	878.282	tercera
0	070.611	segunda
0	070.612	segunda

Oviedo, 23 de junio de 1945.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales. P. D., El Secretario Provincial.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Aquilino Fernández Varela, vecino de La Marea, del concejo de Piloña (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de 2,50 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Covayón, en el punto denominado "El Crespo", en términos de La Marea, del concejo de Piloña (Oviedo), con destino al lavado de carbones de la mina "Hulleras de La Marea".

Resultando que publicada la petición en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de agosto de 1942, y en el de la provincia de Oviedo de 20 del mismo mes, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, reformado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando instancia concretando la petición y un documento suscrito por doña Adelina Vallejo Rivera, concediendo autorización para atravesar con el canal una finca de su propiedad. No acompaña resguardo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, por no verificarse la toma directamente en el arroyo, sino en el canal del molino, propiedad de la indicada señora.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 12 de noviembre de 1942, y por medio de edicto en el Ayuntamiento de Piloña, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna contra la petición, durante el plazo fijado de treinta días.

Resultando que verificada la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, ha podido comprobarse que los datos contenidos en el proyecto presentado coinciden sensiblemente con el terreno, según se hace constar en el acta, al efecto levantada, informando a la vez que puede accederse a lo solicitado.

Resultando que la Jefatura de Minas de Oviedo informa favorable-

mente la autorización que se solicita, y al efecto propone condiciones bajo las cuales ha de sujetarse la instalación del lavadero de carbón:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo informa que el expediente se halla reglamentariamente tramitado y que puede accederse a lo solicitado:

Considerando que las obras proyectadas, no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes emitidos al otorgamiento de la concesión, sin que durante el pazo fijado se halla presentado reclamación alguna contra la petición:

Considerando que el aprovechamiento de aguas de que se trata es para usos industriales y que el consumo puede considerarse nulo, correspondiendo por tanto a esta Jefatura de Aguas el otorgamiento de la concesión, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año.

Vista la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 14 de junio de 1920, Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, Decreto de 29 de noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Aquilino Fernández Varela, para aprovechar 2,50 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Covayón, en el punto denominado "El Crespo", en términos de La Marea, del concejo de Piloña (Oviedo), con destino al lavado de carbones de la mina "Hulleras de La Marea".

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en julio de 1942; por el Ingeniero de Caminos, D. Vicente Luaces.

3.ª Comenzarán las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

4.ª El volumen máximo que se

podrá derivar será de 2,50 litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª La instalación de lavado de carbones estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Minas de Oviedo, a cuyo efecto, se llevará un libro registro diligenciado y sellado en todos los folios con el sello del Ayuntamiento de Infiesto, en el que se extenderán las Actas de Policía minera, debiendo cumplirse las condiciones impuestas por el Decreto de 16 de noviembre de 1900, sobre enturbiamiento de aguas y se cuidará que los carbones lavados y los estériles se depositen a dos metros, por lo menos, de las crecidas del arroyo.

6.ª El concesionario queda obligado a presentar en dicha Jefatura de Minas, una copia del proyecto de instalación, para poder confrontar todos los extremos relativos al mismo y no podrán introducirse en la instalación modificaciones de importancia sin previa autorización de dicha Jefatura. También queda obligado el concesionario a facilitar a la misma Jefatura cuantos datos estadísticos se soliciten.

7.ª El concesionario debe tener muy presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hullera que afecta a esta clase de concesiones.

8.ª Se otorga esta concesión temporalmente mientras exista y funcione la industria a que se destina, el agua, por un plazo máximo de 75 años, prorrogables por períodos de veinte años, en las condiciones señaladas en el párrafo último, del artículo 3.º, del Real Decreto de 14 de junio de 1921, y a condición de que si en cualquier momento las aguas adquiriesen propiedades nocivas a la salubridad o vegetación por causa de la industria para que son concedidas, se declarará caducada la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y acciones del trabajo y demás de carácter social.

10 Las obras se ejecutarán bajo

la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, a la que dará cuenta el concesionario del comienzo de ellas, y una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose la oportuna acta, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen con tales motivos.

11 Esta concesión queda sujeta al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regularización de la corriente del arroyo, realizadas por el Estado.

12 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13 Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14 Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 17 de diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valcés.—Es copia.

Aguas terrestres.—Abastecimientos de aguas.

Anuncio y nota—extracto

Habiendo sido aprobado por la Superioridad, el "Proyecto de Abastecimiento de aguas de Alcedo y Sotiello, del Ayuntamiento de Lena (Oviedo)", las obras comenzarán en breve.

Captadas las aguas del manantial "La Paradiella", el trazado de la tubería sigue casi en línea recta, hasta abastecer en primer lugar al pueblo de Alcedo, siguiendo la misma tubería hasta el de Sotiello, en cuyas proximidades se instala un depósito regulador de cincuenta y seis (56) metros cúbicos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras

de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 21 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valcés.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CARANGAS

Don José Rey Arduengo, Presidente de la Junta Administrativa de Carangas de este concejo de Ponga.

Hago saber: Que el día 7 de julio de 1945, tendrá lugar a las catorce horas, la subasta de 100 metros cúbicos de madera de roble; tasados en 6.500 pesetas, más 202,50 pesetas de indemnizaciones, más el 1 por 100 de la adjudicación de la subasta, por derechos de entrega, que tiene concedida esta Junta Administrativa, según el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 260 del 21 de noviembre último, en el Monte núm. 109, denominado "Buscueva".

Todos los gastos de este anuncio correrán por cuenta del rematante, así como será condición indispensable el ingreso del 10 por 100 de la subasta en el momento de efectuarse ésta.

Carangas, 26 de junio de 1945.—El Presidente, José Rey.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MIRANDA DE EBRO

Don Luis Villarias Maestro, Secretario del Juzgado municipal de Miranda de Ebro.

Certifico: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado y a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En Miranda de Ebro nueve de mayo de 1945. D. Javier Unceta G. Albeniz, Juez municipal de la misma ha visto el presente juicio de faltas a virtud de diligencias sumariales remitidas por el Superior contra Angel Giraldo Antolín Eladio G. Armero y Francisco Golpe, el primero vecino de Sevilla y los otros dos de esta Ciudad, por lesiones causadas en riña a Esteban Romea Igea de ignorado paradero últimamente domiciliado en Gijón; siendo, parte el Sr. Fiscal....

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Angel Giraldo Antolín a la pena de veinte días de arresto que cumplirá en el local destinado al efecto y a Eladio Giraldo Armero y Francisco Golpe Leiva tres días de arresto que cumplirán en la misma forma y a los tres expresados por iguales partes a que indemnicen a Esteban Romea Igea en los gastos médico farmacéuticos originados con motivo de las lesiones producidas y que serán reguladas en ejecución de sentencia y a

las costas del juicio, notifíquese la presente al lesionado mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de Asturias y al denunciado Angel Giraldo por medio de exhorto librado al Decano de los de Sevilla donde parece tiene su domicilio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Javier Unceta.—Rubricado....

Y cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias para que sirva de notificación al lesionado expedido la presente que visa y sella el Sr. Juez en Miranda de Ebro 10 de mayo de 1945.—El Secretario, Luis Villar.—El Juez, Javier Unceta. Cédula de emplazamiento

Por la presente se emplaza por término de 5 días para ante el Sr. Juez de Instrucción de este partido, a virtud de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por este Juzgado en juicio de faltas sobre lesiones a Esteban Romea Igea, últimamente domiciliado en Gijón hoy de ignorado paradero. Todo ello con los legales apercibimientos.

Miranda de Ebro, 11 de mayo de 1945.—El Secretario, Luis Villarias.—V.º B.º: El Juez, Javier Unceta.

DE VILLAVICIOSA

Edicto

Don Rafael Sanchez del Valle, Juez municipal suplente de Villaviciosa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del titular,

Hago saber: Que en este de mi actual cargo y por ante el Secretario que refrenda, se ha tramitado incidente de declaración de pobreza legal de que después se hará mérito, en que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente

SENTENCIA:

En Villaviciosa, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Rafael Sánchez del Valle, Juez municipal suplente de Villaviciosa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por licencia del titular, debidamente asesorado por el Letrado Notario de esta villa doctor don Julio Sarasola Sagastume, habiendo visto los presentes autos incidentales de declaración de pobreza a instancia de don Angel Martínez Alonso, de cuarenta años de edad, soltero, labrador y vecino de Lué, representado por el Procurador don Fernando Sanchez Santiso y defendido por el Letrado don Ernesto Robledo García, ambos de aceptación voluntaria, para litigar contra don Angel Toyos Parrés, de mayor edad, vecino de Pernús, labrador, contra éste y el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales, en representación de la Abogacía del Estado, sobre que se declara pobre en sentido legal al primero para litigar sobre acción interdical de recobrar la posesión contra el segundo, que ha estado representado por los estrados de este Juzgado, por su incomparecencia en autos; y.

FALLO:

Que estimando la demanda inter-

puesta por don Angel Martínez Alonso, de cuarenta años de edad, soltero, labrador y vecino de Lué, debo declararle y le declaro pobre en sentido legal para litigar como tal y con los beneficios que la Ley concede a los de su clase, contra el vecino de Pernús, mayor de edad y labrador don Angel Toyos Parrés, sobre interdicho de recobrar la posesión, sin perjuicio de las acciones que determinan los artículos 36 y siguientes del Enjuiciamiento Civil. Notifíquese esta sentencia a las partes y en cuanto al demandado no comparecido en autos, salvo petición de notificación personal, notifíquesele por edictos que se fijarán y publicarán en este tablón de anuncios y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, respectivamente, con inserción de encabezamiento y parte dispositiva de la misma. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo con el Asesor. — Rafael Sánchez. — Dr. Julio Sarasola. — Rubricados. — Publicación. — La presente sentencia fué publicada por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha y estando celebrando audiencia pública. — Doy fe. — José Tejera. — Rubricado.

Y para la publicación de edictos en notificación al demandado don Angel Toyos Parrés; dibujo el presente en Villaviciosa a doce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.— El Juez, Rafael Sánchez. — El Secretario, José Tejera.

Anuncios no oficiales

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta ordinaria de esta Institución, número 50.033, extendida el día 25 de enero de 1944, a nombre de D.ª María Argentina Menendez Fernandez, se advierte al público en general, que si pasado un mes, a partir de esta publicación en el B. O. de la provincia, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de dicha libreta, quedando sin efecto la anterior.

Oviedo, a 27 de junio de 1945.—El Director-Gerente.

LA BELMONTINA, S. A. DE ELECTRICIDAD

Se anuncia el pago del cupón número 19 de las Obligaciones en circulación, cuyo importe se podrá hacer efectivo, a partir del próximo día primero de junio, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, de esta plaza.

Será de cuenta de los Obligacionistas el impuesto fijado por la Ley de 19 de julio de 1936, en la parte que excede de los impuestos vigentes en la fecha de emisión de las Obligaciones, que sigue corriendo a cargo de la Sociedad.

Oviedo, 28 de junio de 1945.—El Director Gerente, José Sors Suárez.